



AUTO N° 3484

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 2133 del 12 de julio de 1994 prorrogada por la Resolución No 989 del 27 de julio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** para ser derivada de dos pozos profundos perforados en su predio de la calle 16 No 35 – 79 y carrera 36 No 16 – 32 de esta ciudad y cuyas coordenadas son: pozo 1, código 16-0001, N= 102.793.978 E= 98.179.803 y pozo 2, código 16-0002, N=102.641.915 E=98.123.065.

Que en ejecución de sus funciones como Autoridad Ambiental, esta Entidad realizó, el 24 de enero de 2007, visita de seguimiento y control al mencionado pozo y evaluó los radicados Nos 2006ER19697 del 10 de mayo de 2006 y 2006ER26545 del 16 de junio de 2006 consignando sus resultados en el concepto técnico 2437 del 13 de marzo de 2007, recomendando realizar una serie de requerimientos que se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que la sociedad ha ajustado su actividad extractiva del agua subterránea a la normativa ambiental que rige el tema; sin embargo, esta Entidad considera pertinente, exigir información técnica para efectos de cumplir con sus funciones de control y seguimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

U.S 3484

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, efectúe las siguientes actividades:

1. Justifiquen las razones por las cuales las coordenadas georeferenciadas del pozo 16-001 que aparecen en el informe de nivelación (103150.339 Norte y 96139.518 Este) no corresponden con las del plano topográfico incluido en ese mismo documento ni las de la placa de bronce localizada en boca de pozo (102793.978 Norte y 98179.803 Este).
2. Presentar una actualización del programa de ahorro y uso eficiente del recurso o , en caso negativo, la sustentación del por qué no han funcionado. El ahorro del recurso deberá estar sustentado por un indicadores que sea independiente del volumen de producción de la planta, por ejemplo consumo de agua por unidad de producto."
3. Reinstalar los sistemas de aforo volumétrico de los pozos 16-001 y 16-002 los cuales

3484

deben estar localizados después del sistema de medición, entre la boca del pozo y el medidor no debe existir posibilidad de extracción de agua antes del mismo.”

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente requerimiento a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 38 No 15 – 40 de esta ciudad.

TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 DIC 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Exp No 01-CAR-7564
C.T. 2437 DEL 13/03/07
ADRIANA DURÁN PERDOMO